

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veinte de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Presidenta del Comité de Transparencia, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Francisco Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, la Maestra María José López Lugo, Titular de la Unidad de Transparencia, la Mtra. Flor Elvia García Dávila, Directora de lo Consultivo en suplencia del Doctor Armando Hernández Cruz, Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y Asesor Permanente, designada mediante oficio CNDH/CGSRAJ/10809/2024 en términos del numeral 2.1.2 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Licenciada Aline Berenice Juárez Nieto, Directora General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesora Permanente, a efecto de llevar a cabo la Séptima Sesión Ordinaria del año dos mil veinticinco del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité, ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta del Comité, ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta del Comité, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por mayoría de votos.

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

IV. Revisión y en su caso aprobación del Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del año 2025

La Presidenta del Comité, inquirió a los integrantes del Comité de Transparencia, respecto del contenido del Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de dos mil veinticinco, no habiendo observaciones que realizar, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la aprobaron por mayoría de votos.

VI. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales:

1. Folio 330030925000026

“solicito copia de la queja con numero de expediente CNDH/2017/3076/Q INTERPUESTA POR [Dato personal] A FAVOR DE [Dato personal] EN SU CALIDAD DE VICTIMA. SOLICITANDO QUE AL MOMENTO DE ACREDITAR PERSONALIDAD SEA ANTE LA VOMISION DE DERECHOS HUMANOS DE YUCATAN, EN LA CIUDAD DE MERIDA.[...]” (sic)

Se hace del conocimiento que se localizó el expediente CNDH/1/2017/3076/Q, mismo que consta de un aproximado de 847 fojas y del cual se brinda el acceso a sus datos personales.

Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente en comento, se advierte que el mismo contiene datos personales de terceros, siendo estos: *nombre de terceros, domicilio particular, teléfono particular, sexo/género, edad, nacionalidad, ocupación, firma, parentesco, escolaridad, correo electrónico, cédula profesional y estado de salud de terceros (condición de salud)* por lo que no es procedente la entrega de estos, de conformidad con la fracción IV del artículo 55 de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que dice:

“Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

*IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
[...]” (sic)*

Aunado a lo anterior, de la revisión efectuada al expediente en comento, se advirtieron datos personales de terceros, siendo los siguientes: *nombre, cédula profesional y firma de servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa y/o judicial por lo que resulta improcedente su entrega, toda vez que, el acceso al nombre, cédulas y firmas de autoridades que se encuentran sujetas a un procedimiento de responsabilidad administrativa en forma de juicio, podría obstaculizar las actuaciones judiciales o administrativas de dicho procedimiento, esto de conformidad con el artículo 55, fracción V de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que dice:*

“Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;

[...]” (sic)

Asimismo, el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, dispone:

“Artículo 99. Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.”

En el mismo orden de ideas, el artículo 84, fracción III, de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el Comité de Transparencia tiene entre sus funciones, la siguiente:

“Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

[...]"

En ese sentido, el Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

" [...]

En términos de lo dispuesto en los artículos 84 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la Primera Visitaduría General, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de terceros y servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa y/o judicial contenidos en el expediente CNDH/1/2017/3076/Q requerido por la persona solicitante.

*Asimismo, se somete a consideración del Comité de Transparencia la **procedencia** relativa a la **solicitud de excepción de pago** señalada por la persona solicitante en el rubro de "Justificación para exentar pago" de la Plataforma Nacional de Transparencia donde menciona lo siguiente: "DE SER POSIBLE SE SOLICITA EXENTAR PAG DE COPIAS POR DISCAPACIDAD Y SITUACION ECONOMICA" (sic)*

Al respecto, derivado de las manifestaciones realizadas por la Primera Visitaduría General respecto a la justificación para exentar del pago manifestada por la persona solicitante, con base en las constancias que obran en el expediente CNDH/1/2017/3076/Q, así como de la condición de salud y las circunstancias socioeconómicas manifestadas por la persona requirente, se acredita la exención de pago.

**IMPROCEDENCIA DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES DE
TERCEROS:**

- ❖ **Supuesto previsto en la fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

Nombre de terceros: *El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellidos.*

El seudónimo de una persona también permite la identificación de esta, ya que con tal dato se suele hacer referencia a una persona determinada en un determinado ámbito de su vida.

Domicilio particular: *El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.*

Teléfono particular: *Constituye un medio para comunicarse con una persona física identificada o identificable, por lo que la hace localizable. Por lo tanto, se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona respectiva.*

Sexo/Género: *Se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por lo que van concatenados a los rasgos primarios de una persona, y si bien, con el nombre es posible deducir si se trata de una persona del género femenino o masculino, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada o identificable, por lo que se debe proteger.*

Edad: *Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma, si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal.*

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

Nacionalidad: Es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

Ocupación: La ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial.

Firma: Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular.

Parentesco: De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido.

Escolaridad: La profesión u ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología.

Correo electrónico: Se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Cédula Profesional: La cédula profesional es el documento que acredita que una persona concluyó sus estudios y que tiene los conocimientos

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

necesarios para ejercer la profesión elegida, misma que es expedida por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Estado de salud de terceros (condición de salud): *Se refiere al estado de bienestar físico y mental de las personas que en determinados casos por sí misma y, en otros, en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de un individuo en particular, de manera que, en tanto dato personal sensible relativo a la esfera más íntima de una persona, por lo anterior, no es procedente el ejercicio del derecho de acceso de manera íntegra.*

❖ **Supuesto previsto en la fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

Nombre, cédula profesional y firma de servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa y/o judicial: *El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física.*

Por lo tanto, los nombres, las cédulas profesionales y las firmas de los servidores públicos a los que se les inició una denuncia penal o administrativa o bien, se pudiera dar seguimiento a las denuncias presentadas previamente en contra de estos ante los Órganos Internos de Control, Contralorías Internas y Autoridades Ministeriales correspondientes, no es posible brindarlos, toda vez que se podría vulnerar la conducción de las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a dichos Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, así como, poner en riesgo las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público. Por lo que se podrían comprometer las investigaciones derivadas de dichos procedimientos administrativos o penales y afectar el curso de estas, lo cual, impactaría negativamente en el cumplimiento de las leyes.

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

Asimismo, se podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación que se lleva de estos, así como inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en este caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes.

Lo anterior, también se sustenta conforme a lo establecido en los artículos 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 5° de su Reglamento Interno, los cuales señalan que las y los servidores públicos de este Organismo Nacional están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia, así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.

De igual manera dar a conocer los nombres y firmas de las personas servidoras públicas, señaladas como responsables, y de las cuales se presentó denuncia administrativa o penal, en su contra, derivado de los hechos motivo de la queja, iría en detrimento del principio de presunción de inocencia, del que toda persona señalada como responsable de actos u omisiones, cuenta a fin de garantizar su derecho procesal para demostrar su inocencia en los hechos que se le señalan.

Lo anterior, en términos del artículo 55, fracciones IV y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la IMPROCEDENCIA DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES DE TERCEROS**, manifestada por la Primera Visitaduría General, contenidos en el expediente CNDH/1/2017/3076/Q requerido por la persona solicitante, relativos a: nombre de terceros, domicilio particular, teléfono particular, sexo/género, edad, nacionalidad, ocupación, firma, parentesco, escolaridad, correo electrónico, cédula profesional y estado de salud de terceros (condición de salud). Lo anterior de conformidad con el artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

SEGUNDO. - Asimismo, con fundamento en el artículo 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la IMPROCEDENCIA DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES DE SERVIDORES PÚBLICOS** sujetos a actuaciones judiciales y/o administrativas, solicitada por la Primera Visitaduría General, contenidos en el expediente CNDH/1/2017/3076/Q, relativos a: nombre, cédula profesional y firma de servidores públicos sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa y/o judicial. Lo anterior de conformidad con el artículo 55, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. - Respecto a la justificación para exentar el pago manifestada por la persona solicitante, se **CONFIRMA LA DECISIÓN DE OTORGAR LA EXENCIÓN DE PAGO**, con base en las constancias que obran en el expediente CNDH/1/2017/3076/Q, así como de las manifestaciones realizadas por la Primera Visitaduría General.

CUARTO. - En ese sentido se instruye a la **Primera Visitaduría General** la elaboración de la copia simple del expediente CNDH/1/2017/3076/Q en la cual se deberá de suprimir los datos personales de los que se declaró la improcedencia señalados en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de acuerdo y le sea entrega sin costo a la persona titular de los datos personales previa acreditación de su identidad.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2. Folio 330030925000033

***“1.- Si ese Organismo defensor de derechos humanos cuenta con algún padrón, listado o registro a través del cual se identifique a los servidores públicos relacionados con alguna recomendación.
2.- Si el servidor público (DATOS PERSONALES) se encuentra relacionado con alguna recomendación emitida por ese Organismo. 3.- En caso afirmativo a la pregunta 2, proporcionar el número de recomendación o registro correspondiente.*”**

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

Datos complementarios: Dicha información puede ser facilitada por el área de seguimiento a recomendaciones, contenida en sus registros, listados o padrones” (sic)

En atención al presente requerimiento de información relativo a “1.- Si ese Organismo defensor de derechos humanos cuenta con algún padrón, listado o registro a través del cual se identifique a los servidores públicos relacionados con alguna recomendación.” (sic), se hace del conocimiento que, derivado de una búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se localizó expresión documental que dé cuenta respecto de “[...] algún padrón, listado o registro a través del cual se identifique a los servidores públicos relacionados con alguna recomendación” (sic); por lo cual, no será necesario declarar la formal inexistencia de la información, ello en atención al criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra dice lo siguiente:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

Por otra parte, por cuanto hace a “[...] 2.- Si el servidor público (DATOS PERSONALES) se encuentra relacionado con alguna recomendación emitida por ese Organismo. 3.- En caso afirmativo a la pregunta 2, proporcionar el número de recomendación o registro correspondiente. (sic), sobre el particular, se hace del conocimiento que, el hecho de que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos dé a conocer si una persona tiene una Recomendación en su contra, daría cuenta sobre la esfera jurídica de dicha persona, considerando viable su clasificación en

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal forma, se considera que lo procedente es clasificar el pronunciamiento de la existencia o inexistencia de cualquier Recomendación contra la persona referida en el cuerpo de la solicitud, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas; por tanto, actualiza la clasificación confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los siguientes términos:

“ [...]”

*En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación total de información confidencial que sometió la **Dirección General de Quejas y Orientación** para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la información a proteger, relativo al pronunciamiento de la existencia o inexistencia de Recomendaciones emitidas en contra de la persona servidora pública referida en el cuerpo de la presente solicitud, requerido por la persona solicitante:*

CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

En ese tenor, en observancia al artículo 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación, se hará referencia de forma fundada y motivada a las partes clasificadas aludidas:

Pronunciamiento sobre la existencia o no sobre la queja presenta por una persona plenamente identificada.

Dar a conocer si una persona presentó alguna queja ante esa Comisión daría cuenta de la decisión de una persona para el ejercicio de sus derechos, ante presuntas violaciones a los derechos humanos ejercidos por alguna autoridad.

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

Por lo anterior, pronunciarse sobre la existencia o no de queja, daría cuenta sobre la esfera jurídica de dicha persona, ya que vulneraría la protección de decisión del ejercicio de derechos ante presuntas violaciones a los derechos humanos ejercidos por alguna autoridad.

De tal suerte, que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución recaída al recurso de revisión RRA 11296/23, considera que lo procedente es clasificar el pronunciamiento sobre la existencia o no de queja presentada por una persona plenamente identificada ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas; por ello, actualiza la clasificación prevista en la fracción I del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se somete a consideración de ese órgano colegiado, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 102 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN TOTAL de información CONFIDENCIAL**, con relación al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de Recomendaciones emitidas en contra de la persona servidora pública referida en el cuerpo de la presente solicitud.

TERCERO. Con base en el artículo 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Dirección General de Quejas y Orientación** se encarga de abstenerse de pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de Recomendaciones emitidas en contra de la persona servidora pública referida en el cuerpo de esta solicitud y, en consecuencia, a la custodia de la información de esta clasificación.

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

VI. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta.

1. 5000022	19. 5000056	37. 5000065	55. 5000076
2. 5000048	20. 5000057	38. 5000066	56. 5000077
3. 5000049	21. 5000058	39. 5000067	57. 5000078
4. 5000050	22. 5000059	40. 5000068	58. 5000079
5. 5000051	23. 5000060	41. 5000070	59. 5000080
6. 5000052	24. 5000061	42. 5000072	60. 5000081
7. 5000053	25. 5000062	43. 5000073	61. 5000082
8. 5000054	26. 5000063	44. 5000074	62. 5000083
9. 5000055	27. 5000064	45. 5000075	63. 5000084
10. 5000085	28. 5000094	46. 5000103	64. 5000112
11. 5000086	29. 5000095	47. 5000104	65. 5000113
12. 5000087	30. 5000096	48. 5000105	66. 5000114
13. 5000088	31. 5000097	49. 5000106	67. 5000115
14. 5000089	32. 5000098	50. 5000107	68. 5000116
15. 5000090	33. 5000099	51. 5000108	69. 5000117
16. 5000091	34. 5000100	52. 5000109	70. 5000118
17. 5000092	35. 5000101	53. 5000110	71. 5000119
18. 5000093	36. 5000102	54. 5000111	72. 5000120

73. 5000122

Se acuerda resolver; aprobar por mayoría de votos de los miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

VII. Cierre de sesión.

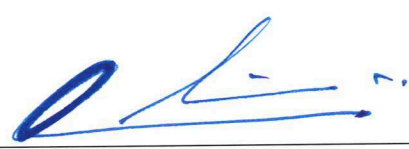
Siendo las doce horas con diez minutos del día de la fecha, se dio por terminada la Séptima Sesión Ordinaria de dos mil veinticinco.

Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al calce para constancia:

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**



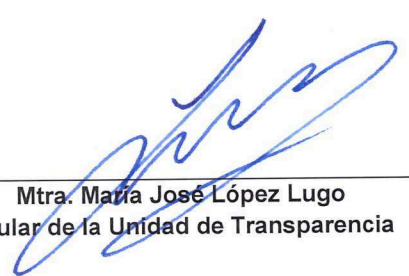
Licda. Cecilia Velasco Aguirre
Presidenta del Comité de Transparencia



C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Órgano Interno de Control



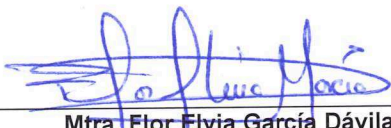
Lic. Francisco Estrada Correa
Secretario Ejecutivo



Mtra. María José López Lugo
Titular de la Unidad de Transparencia



Licda. Aline Berenice Juárez Nieto
Directora General de Difusión de los
Derechos Humanos y Asesora Permanente



Mtra. Flor Elvia García Dávila
Directora de lo Consultivo en suplencia del
Coordinador General de Seguimiento de
Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y
Asesor Permanente

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco. -----